C

ontinuando con el análisis del proyecto de ley “[por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones](http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/proyectos-de-ley-2015)”, nos encontramos la siguiente propuesta: “*Artículo 87. Contabilidad y transparencia. En las actividades contractuales del Estado, donde participen tanto personas naturales como jurídicas obligadas a llevar contabilidad y que ejecuten recursos públicos, los contratistas deberán registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo. Parágrafo. Los representantes legales y los profesionales de la contaduría pública que certifiquen estados financieros, donde se vea inmersa la ejecución de recursos públicos, deberán garantizar que, en la contabilidad, se registre de manera individualizada por contrato, la ejecución de tales recursos.*”. En concordancia conviene recordar que según la [Ley 190 de 1995](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1654566) “*ARTÍCULO 80. Los Revisores Fiscales de las personas jurídicas que sean contratistas del Estado colombiano, ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que les señalen las leyes o los estatutos: (…) 2. Velar porque en los estados financieros de las personas jurídicas fiscalizadas, se reflejen fidedignamente los ingresos y costos del respectivo contrato.* (…)”. En los contratos de construcción o de obra es práctica común registrar por separado los ingresos y las erogaciones de un contrato porque se suele tratar de dineros de terceros que deben ser invertidos en obras de propiedad de terceros. Cosa muy diferente en la ejecución de contratos de venta o de suministro de servicios, casos en que la norma propuesta generará mayores costos de procesamiento y en que necesariamente habrá partidas que deben ser objeto de asignación.

Celebramos que esta norma no deja a nadie por fuera, ya que afecta a todas las personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado.

Es posible que la norma facilite la labor del control interno, la revisoría fiscal, los supervisores y la Contraloría General de la República.

En cuanto a las aseveraciones, afirmaciones, manifestaciones u objetivos de los estados financieros, se adicionan con la garantía que se debe prestar sobre el cumplimiento de esta norma. No se trata simplemente de la creación de un centro de costos o de cuentas individualizadas, sino del efectivo registro por separado de los respectivos recursos públicos.

Se incrementan así los casos en los que las normas legales exigen cuentas contables separadas. Esto tiene efecto en el respectivo plan de cuentas, en los procedimientos contables, de control interno y de auditoría. En cuanto a las revelaciones se mantienen las reglas generales que, por regla general, implican la aplicación del concepto de materialidad, importancia o significancia.

*Hernando Bermúdez Gómez*